

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2019-00387

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto¹ de fecha 20 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago a favor del NNA MGMR la cual se encuentra representada por su progenitora señora Jhoan Lissete Ruiz Arias en contra de Wilson Andrés Motta Ruiz.

En proveído de fecha 28 de septiembre de 2021, fue ordenada la entrega de los depósitos judiciales, conforme a lo señalado en el numeral tercero del enunciado proveído.

Fue allegado derecho de petición vía correo electrónico², por la parte ejecutante, solicitando la aclaración del auto que ordeno la entrega de los dineros que se encuentran a órdenes del despacho y que así mismo, se ordene oficiar al Banco Agrario para la entrega de los títulos.

Ahora bien, conforme a lo indicado, señala este despacho que en condiciones similares el Alto Tribunal³ manifestó que, los administradores de justicia deben propender por proteger el interés superior de los NNA, en consecuencia, en pro de salvaguardar los derechos que le asisten al menor, como lo es, el derecho a recibir los alimentos necesarios para su subsistencia diaria, se accederá a la solicitud de entrega de los títulos judiciales, precisando que en el presente proveído serán aclaradas las sumas que se deberán entregar a la parte ejecutante.

Enunciado lo anterior y de conformidad con los escritos allegados vía correo electrónico, se dispone:

1. En lo relativo al derecho de petición enviado vía correo electrónico por el Dr. Juan Camilo Pai Gómez, el peticionario deberá tener en cuenta que en los procesos judiciales no es procedente la prerrogativa consagrada en el artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación de la misma se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo. **Por secretaría comuníquese lo anterior al solicitante, al correo por el indicado, dejando las constancias de rigor, remitiendo copia del presente proveído.**
2. Sin perjuicio de lo enunciado en el numeral anterior y aplicación del art. 132 del C.G.P. se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral 3º del auto de fecha 28 de septiembre de 2019, mediante el cual se ordenó la entrega de los depósitos judiciales, como quiera que los valores señalados, no son acordes al incremento que ha tenido la cuota alimentaria como se pasa a señalar en los numerales siguientes.
3. **TÉNGASE EN CUENTA** los incrementos que ha tenido la cuota alimentaria, como se enuncia a continuación:

AÑO	AUMENTO SALARIO MINIMO	VALOR DEL AUMENTO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2018			\$ 290.000
2019	6,00	17.400	\$ 307.400
2020	6,00	18.444	\$ 325.844
2021	3,50	11.405	\$ 337.249

¹ Folio 46 Cuaderno principal

² Ítem 031 del expediente digital.

³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Familia, 19-01-2021, RAD 3831

4. **ACLARAR** las cifras relacionadas en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2019, con respecto a los montos adeudados por concepto de vestuario, en el sentido de indicar los incrementos que ha tenido de la siguiente forma:

AÑO	AUMENTO SALARIO MINIMO	VALOR DEL AUMENTO	VALOR X MUDA DE ROPA
2018			\$ 120.000
2019	6,00	7.200	\$ 127.200
2020	6,00	7.632	\$ 134.832
2021	3,50	4.719	\$ 139.551

5. **TENGASE EN CUENTA** que los valores adeudados por concepto de cuota alimentaria, posteriores al auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2019, hasta el mes de octubre del presente año fueron cuantificados por un total de **\$9.434.418**, como se relacionan a continuación:

AÑO	MESES	VALORES ADEUDADOS CUOTA ALIMENTARIA
2019	Junio	\$ 307.400
	Julio	\$ 307.400
	Agosto	\$ 307.400
	Septiembre	\$ 307.400
	Octubre	\$ 307.400
	Noviembre	\$ 307.400
	Diciembre	\$ 307.400
2020	Enero	\$ 325.844
	Febrero	\$ 325.844
	Marzo	\$ 325.844
	Abril	\$ 325.844
	Mayo	\$ 325.844
	Junio	\$ 325.844
	Julio	\$ 325.844
	Agosto	\$ 325.844
	Septiembre	\$ 325.844
	Octubre	\$ 325.844
	Noviembre	\$ 325.844
	Diciembre	\$ 325.844
2021	Enero	\$ 337.249
	Febrero	\$ 337.249
	Marzo	\$ 337.249
	Abril	\$ 337.249
	Mayo	\$ 337.249
	Junio	\$ 337.249
	Julio	\$ 337.249
	Agosto	\$ 337.249
	Septiembre	\$ 337.249
	Octubre	\$ 337.249
TOTAL ADEUDADO		\$ 9.434.418

6. **TÉNGASE EN CUENTA** el informe de títulos visto en ítem 034 del expediente digital, en el cual se establece que, a órdenes de este despacho se encuentra consignada la suma de **\$7.849.380** con corte al 05 de octubre de 2021.

7. Conforme a la solicitud de entrega de títulos y lo expuesto anteriormente, este despacho accederá a dicho pedimento, en consecuencia, proceda secretaria a realizar la entrega de los títulos consignados por valor de **\$7.849.380** a la demandante señora **JHOAN LISSETE RUIZ ARIAS**, atendiendo la

EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19 decretada por el **GOBIERNO NACIONAL y DISTRITAL. Déjese las constancias digitales correspondientes y secretaria informe a la solicitante por el medio más expedito que dicha AUTORIZACIÓN VIRTUAL Y CONFIRMACIÓN DE PAGO ELECTRONICO, fue efectuada y queda a disposición de la beneficiaria para que se acerque al BANCO AGRARIO, para su cobro con el correspondiente documento de identidad.**

- 8. FIJAR NUEVA FECHA** para el día **siete (7) del mes abril del año 2022, a las 10:00 a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P., para tal efecto.
- 9.** Por secretaría **REMÍTASE** el link del expediente digital a las partes intervinientes en el presente trámite para su consulta, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy <u>02-11-2021</u> , a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--